

Instrucción que deberá observar Joaquin Cauero en el manejo, y dirección de la Adm.<sup>n</sup> de la villa de Miravete, miembro de la Encomienda de Alagá, por lo respectivo a la cobranza de los frutos, y rentas que pertenecen a los Comendados en dho Pueblo, y como Arrendador de dha Encomienda a Don Martin Zapater vecino de Tarazona con lo demás que se expresará

1.<sup>o</sup>

Deberá tener un libro, o, Cuadernillo, foliado, y rubricado por D.<sup>n</sup> Josef Sancho de Texuel (encargado del principal manejo de dho Arrendado) en cuyo libro colocará por primeras partidas de cargo, las Rentas, y salidos que deberá cobrar, y constar de la razon individual que se le entrega, observando distinción de clase de frutos, y poniendo al frente la Data, o, salida de ellos por entregar en especie, o, ventas al Dinero, expresando por menor las causas de uno, y otro, y los precios a que se hubiere vendido, para cargar su importe donde correspondan, y si de dhos salidos hubiere decaído alguno por cobrar, expresará la causa para admitir sellos en Data si fuere legitima.

2.<sup>o</sup>

Que los salidos que tan solo deberá satisfacer serán los que resulten de la razon que se le entregará, de los quales se Data en la clave que correspondan presentando los recibos que justifiquen el pago.

3.<sup>o</sup>

Tendrá otro Cuadernillo, o, manual para quando se empiece la venta de Granos, a fin de colocar diariamente en él, los Caxes que se vendieren para pasarlos despues en una Partida al Cuadernillo, o, libro principal.



4.<sup>o</sup>

La Cuenta ha de empezar con el Dezmaris de Condor de este año de 1778, que será la primera partida de cargo de frutos producidos, y cobrados, y conseqüente á esto podrá contarse desde primero de Mayo hasta fin de Abril del año siguiente, para seguir el contrato de la Esra de Arriendos.

5.<sup>o</sup>

Todo los años indefectiblemente ha de presentarse á D.<sup>n</sup> Josef Sancho lo mas tarde al Dezmaris de Condor la Cuenta del año anterior, igualandola en todas las partes con frutos existentes, ó Dinero, sin q. obste el que no se haya dado salida á aquellos, por que la existencia servirá de primera partida de cargo del año siguiente, recogiendo los finiquitos que el mismo Sancho dará, expresando en ellos las resultas que aparezcan en el Resumen de dhas. Cuentas.

6.<sup>o</sup>

Para la venta de frutos, se entenderá igualm.<sup>te</sup> con el citado Sancho, quien me informará amí; pero sin embargo me dará noticia dho. Adm.<sup>te</sup> quando llegue á suceder la expresada venta, de las altas, y bajas que ocurrieren en los precios para mi gobierno, executandolo esto una vez al mes, y mencionando el Caudal que tenga existente, no practicando dha. venta, sin consultarla antes con dho. Sancho, y con migo, haciendo remesa á aquel del Dinero que por todos títulos perciba con la posible brevedad, á menos que no tenga proporción de pasar á mi mano en derechura el Caudal, como deberá solicitarse, aprovechando todas las ocasiones.

7.<sup>o</sup>

Quando se le comuniquen orden para vender, deberá notarla en el libro de Adm.<sup>te</sup> expresando la fecha, y el precio que se le dá, para obiar recompensar, y las dudas que pueden ocurrir en esta parte.

8.<sup>o</sup>

No deberá prestarse ningun grano, ni Dinero, ni tampoco retardar la cobranza de los D.<sup>os</sup> que correspondan por tolerancia, ó otra causa, sino tubiere orden para ello, en inteligencia que en las Cuentas no se le admitiran las partidas de devitos, á no preceder dha. circunstancia.

9.<sup>o</sup>

Toda la cobranza de las Rentas, y sauidos ha de ser á sus expensas, como tambien la de los préstamos que se hicieren con aprovacion de los Principales notando tambien en el libro de Adm.<sup>te</sup> las ordenes que á este fin se le comuniquen, sin que en las Cuentas pueda darsese de otros gastos que los que hasta de aqui han sido corrientes, y se han acostumbrado satisfacer de Cuenta del Principal, y se le manifestaran por el mismo Sancho, y de veinte Pesos semilla que se le señalan por sueldo en cada un año.

10.

Que se reserve al Principal la facultad de hacer remensuracion de los Granos despues de la Juantacion si le pareciere, cargandole los que de ella resulten aunque excedan de lo que la oja exprese, ó tolerar el que no se practique, si así le pareciere.

11.

Que deberá apianzar en publica forma, y



mediante Esra con Personaj lias, Uanas, y abonadas  
la responsabilidad de los frutos, y Dinero que ha de  
administrar, en la cantidad que Dho Sancho le es-  
presará al entregarle esta Instruccion, y mi Poder.

Panagoza 1.º de Mayo de 1778.

Martin Zapatero